

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se agrega escrito donde la apoderada de la parte actora aporta al proceso la citación que envió a la parte demandada para surta la notificación personal del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

Una vez revisada la citación que se menciona en el párrafo precedente, se avizora que, a dicho mensaje electrónico, solo se adjunto el auto de mandamiento de pago, y no hay certeza que se haya adjuntado también el traslado de la demanda tal como lo exige la normas descrita anteriormente, por lo que dicha citación no puede ser tenida en cuenta.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

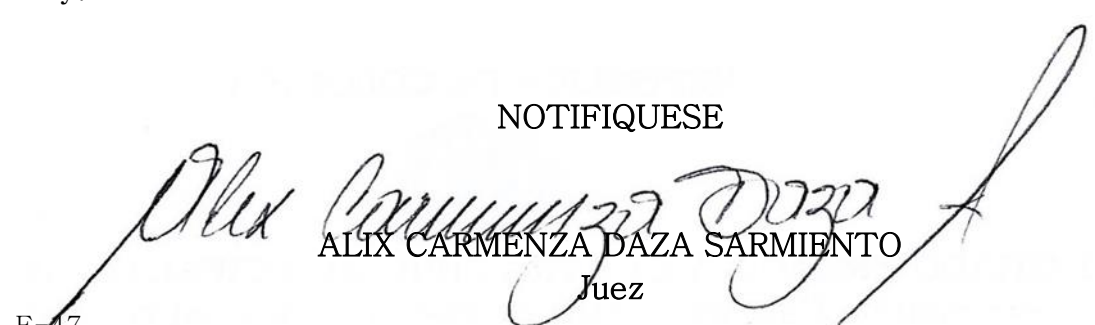
RESUELVE:

PRIMERO: Agregar a los autos sin consideración alguna los documentos anteriormente mencionados.

SEGUNDO: Negar la petición de seguir adelante la ejecución conforme a lo anterior expuesto.

TERCERO: Requerir a la parte demandante en los términos del artículo 317 del CGP, para que lleve a cabo la notificación de la pasiva, so pena de las sanciones de ley.

NOTIFIQUESE


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.029 fijado hoy 01-03-2021

En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario